

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

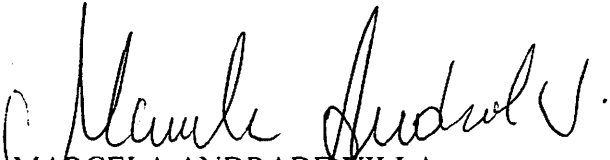
Fecha: 14/02/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00136	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARTURO JAIME CERCHIARO JAIMES	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento AUTO DECRETA IMPEDIMENTO Y DECIDE ENVIAR EXPEDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL.	10/02/2017	
20001 33 33 001 2014 00190	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDY'S ESTHER CARDENAS VEGA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento AUTO DECRETA IMPEDIMENTO Y DECIDE ENVIAR EXPEDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL.	10/02/2017	
20001 33 33 001 2015 00092	Acción de Reparación Directa	OSISRIS DE JESUS OCHOA MIRANDA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:30 A.M. CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	10/02/2017	
20001 33 33 001 2015 00127	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADIRA BRAN QUESADA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento AUTO DECRETA IMPEDIMENTO Y DECIDE ENVIAR EXPEDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL.	10/02/2017	
20001 33 33 001 2015 00277	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHONNY DAZA LOZANO	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 17 DE MARZO DE 2017 A LAS 11:00 A.M. PARA AUDIENCIA INICIAL.	10/02/2017	
20001 33 33 001 2015 00529	Ejecutivo	JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento AUTO DECRETA IMPEDIMENTO Y DECIDE ENVIAR EXPEDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL.	10/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00232	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILDA YOLIANA - NIEVES CALVO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento AUTO DECRETA IMPEDIMENTO Y DECIDE ENVIAR EXPEDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL.	10/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00381	Ejecutivo	ANATIVIDAD - DIAZ	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento AUTO DECRETA IMPEDIMENTO Y DECIDE ENVIAR EXPEDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL.	10/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00385	Acción de Reparación Directa	DILIA ROSA CARRASCAL SANCHEZ Y OTROS	LA NACIÓN RAMA JUDICIAL INPEC Y CAPRECOM EPS	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ENVA EXPEDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL.	10/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00389	Ejecutivo	LUIS ALFONSO - SUAREZ ARIZA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento AUTO DECRETA IMPEDIMENTO Y DECIDE ENVIAR EXPEDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL.	10/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00392	Ejecutivo	ROSALBA GRANADOS DE RODRIGUEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento AUTO DECRETA IMPEDIMENTO Y DECIDE ENVIAR EXPEDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL.	10/02/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00418	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YADIRA AGUILAR VALLE	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento AUTO DECRETA IMPEDIMENTO Y DECIDE ENVIAR EXPEDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL.	10/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00419	Acción de Reparación Directa	YOVANNIS ENRIQUE LOPEZ RAMÍREZ	LA NACIÓN MINPROTECCIÓN SOCIAL DEPARTAMENTO DEL CESAR. MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. E.S.E. HOSPITAL ROS	Auto declara impedimento AUTO DECRETA IMPEDIMENTO Y DECIDE ENVIAR EXPEDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL.	10/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00425	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINA MARIA PEÑARANDA MARQUEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMIENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ENVIA PROCESO AL JUZGADO SEGUNDO.	10/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00051	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENNYS SARMIENTO DE LA HOZ	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTROS	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO Y ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	10/02/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 14/02/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ARTURO JAIME CERCHIARO JAIMES
DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y OTROS
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00-00136-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

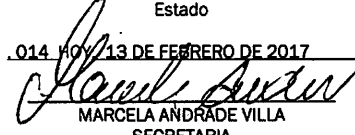
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

014 NOV 13 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ÁNDRADA VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: LEDYS ESTHER CARDENAS VEGA
DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00-00190-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice " *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*", en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

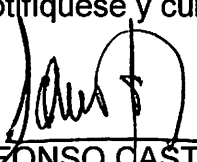
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

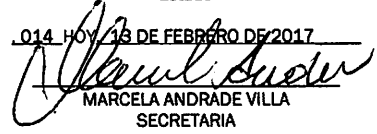
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

014 HOY 13 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

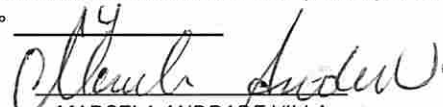
Valledupar, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : SINDY PAOLA NOBLES OCHOA Y OTROS
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00092-00

El Despacho señala el día Siete (07) de Marzo del 2017, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación, ordenada en el numeral 4 del Artículo 192 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Adviértasele al Apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 feb 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 4  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ADIRA BRAN QUESADA

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00-00127-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

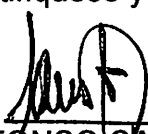
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

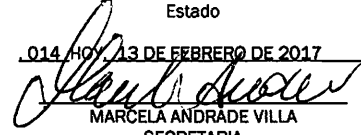
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

014 HOY 13 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JHONNY ESMELY DAZA LOZANO
DEMANDADO : NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00277-00

En atención a que el día y hora señalada para la realizar la audiencia inicial ésta no pudo llevarse a cabo por debido a problemas con el horario de la señora Conjuez, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de Marzo del año 2017, a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

ARELIS BENAIDES GONZALEZ
Conjuez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 Febrero 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO

ACTOR: JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00-00529-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

014 HOY, 13 DE FEBRERO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: SILDA YOJANA NIEVES

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00232-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice " *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*", en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

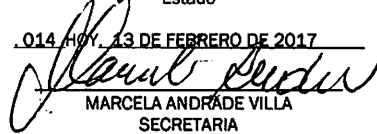
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

014 Hoy 13 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO

ACTOR: ANATIVIDAD DIAZ

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00381-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

014 HOY, 13 DE FEBRERO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA
ACTOR: DILIA ROSA CARRASCAL SANCHEZ
DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00385-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

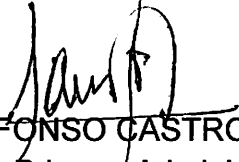
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

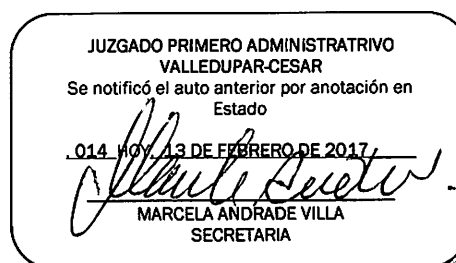
PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO

ACTOR: LUIS ALFONSO SUAREZ ARIZA

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00389-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

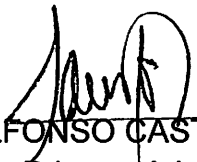
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

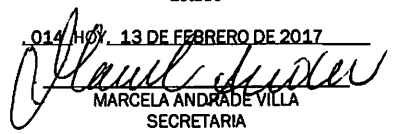
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

014 HCY 13 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO

ACTOR: ROSALBA GRANADOS DE RODRIGUEZ

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00392-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

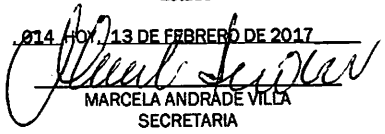
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

014 101 13 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: YADIRA AGUILAR VALLE
DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00418-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

014 10Y 113 DE FEBRERO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA
ACTOR: YAVANNIS LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00419-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice " *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*", en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

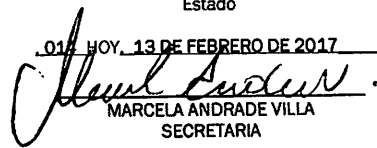
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

018 HOY, 13 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: LINA PEÑARANDA MARQUEZ

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00425-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

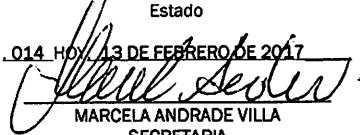
PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
014 HOY 13 DE FEBRERO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: DENNYS SARMIENTO DE LA HOZ

Demandado: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.

Radicación: 20-001-33-31-001-2017-00051

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131 -2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al

superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Por las razones expuestas el despacho;

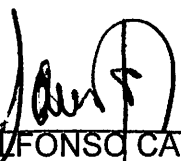
RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

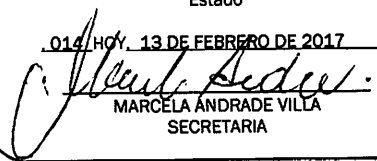
Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

014/HOY, 13 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA